

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO
SUR

LEGISLADORES

Nº 363

PERÍODO LEGISLATIVO

1993

EXTRACTO BLOQUE NUEVA DIRIGENCIA JUSTICIALISTA - Proyecto de Ley instituyendo el sistema de contralor de nacimientos en la Provincia.

Entró en la Sesión 01/09/1993

Girado a la Comisión 5
Nº:

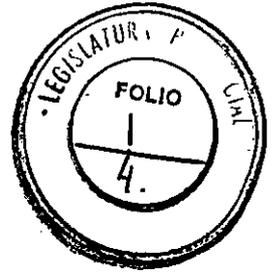
Orden del día N°: _____



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
LEGISLATURA PROVINCIAL

Bloque Nueva Dirección Judicialista

LEGISLATURA PROVINCIAL
SECRETARIA LEGISLATIVA
31.8.93
MESA DE ENTRADA
Nº 363 HS/10⁰³ FIRMA



FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

Es indiscutible que los argentinos hemos sufrido momentos difíciles por la pérdida de identidad de niños que, arrancados de sus senos maternos, fueron sometidos al vejamen de ser mudados de sus familias negándoseles su pasado y violándose sus efectivos derechos como seres humanos.

También es indiscutible que es tremendamente pernicioso para la sociedad toda el tráfico de niños o recién nacidos que últimamente se da en forma apabullante, a pesar de que ése es un mal que existió desde siempre, nuestra provincia no está exenta de tan terrible flagelo.

Es por ello, Sr. Presidente, que el Estado provincial, debe concurrir con todos sus organismos constituidos a impedir tales falencias, no sólo con medios represivos hacia los autores, mediante la legislación penal, sino también a través de una legislación preventiva que permita evitar estos hechos que atentan contra la esencia misma del ser humano.

El derecho a la identidad, a las raíces y a la historia propia y de la familia de cada niño es indiscutible no sólo para presionar al individuo sino también a la sociedad toda en lo temporal y en lo espacial.-

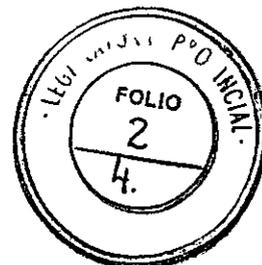
Resulta, en consecuencia, Sr. Presidente, que la triste realidad, más tarde o más temprano puede golpearnos duro; por ello es de estimar que no puede dilatarse la aprobación de esta iniciativa.-


MARÍA T. MÉNDEZ DE GUERRERO
Legislatura
Legislatura Provincial



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
LEGISLATURA PROVINCIAL

Bloque Nueva Dirigencia Justicialista



LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO

ANTARTIAD E ISLAS DEL ATLANTICO SUR S

SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Art. 1º.- Institúyese el SISTEMA DE CONTRALOR de NACIMIENTOS en todo el ámbito de la Provincia de Tierra del Fuego.

El mismo será implementado en todo establecimiento sanitario, estatal, o privado.-

Art. 2º.- En cada establecimiento se llevará un libro foliado, rubricado, firmado y habilitado por la autoridad regional o seccional del Registro Nacional de las Personas.

Cada hoja foliada que posea será por triplicado.

En el citado libro se asentarán, en forma sucesiva y correlativa, los nacimientos producidos en el establecimiento.-

Art. 3º.- Cada nacimiento será inscripto, debiendo ser refrendado por el director del establecimiento sanitario y por el médico asistente al parto.-



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
LEGISLATURA PROVINCIAL

Bloque Nueva Dirección Judicialista



Art. 4º.- Del acta de inscripción que se labre se otorgará el duplicado a los padres del nacido para que realicen la pertinente inscripción ante el registro civil que corresponda, y el triplicado se elevará al registro civil correspondiente dentro del tercer día de la inscripción.-

Art. 5º.- En el acta original del libro se asentarán los datos filiatorios del nacido, la huella digital de la madre y la plantal del hijo.-

Art. 6º.- Todas las personas que intervengan en la confección del acta como de los datos allí consignados serán responsables en forma solidaria ante la ley por las presuntas irregularidades que pueden surgir de las mismas.-

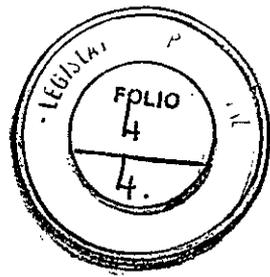
Art. 7º.- En caso de duda sobre la filiación del menor nacido al momento de la inscripción del nacimiento por ante la autoridad del registro civil, ésta podrá recabar información complementaria a los padres establecimiento interviniente o profesionales que asistieron a la madre, los que deberán informar en el término de tres días de realizado el pedido.-

21



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
LEGISLATURA PROVINCIAL

Bloque Nueva Dirigencia Justicialista



Art. 8º.- A los efectos de la inscripción, las oficinas del registro civil efectuarán la misma, recabarán la presentación del duplicado del acta labrada en el establecimiento sanitario respectivo.-

Art. 9º.- Los responsables que no den cumplimiento a las disposiciones de presente serán apercibidos de una pena de uno (1) a cuatro (4) años de prisión e inhabilitación especial de uno (1) a cuatro (4) años.-

Art. 10º. Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.-


MARIA T. MENDEZ de GUERRERO
Legisladora
Legislatura Provincial